

**LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
DEL EMPLEADO DE MANEJO
Y LA NUEVA TENDENCIA COMO
EXIMIENTE DE
RESPONSABILIDAD EN PANAMÁ**

**Facilitador: José
Luis Vásquez**

INTRODUCCIÓN

- La Constitución en su artículo 281 señala que la Jurisdicción de Cuentas tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, para juzgar las cuentas entre otros, a los empleados de manejo, cuando surjan reparos por motivos de supuestas irregularidades que atenten contra los fondos, bienes o recursos del Estado.

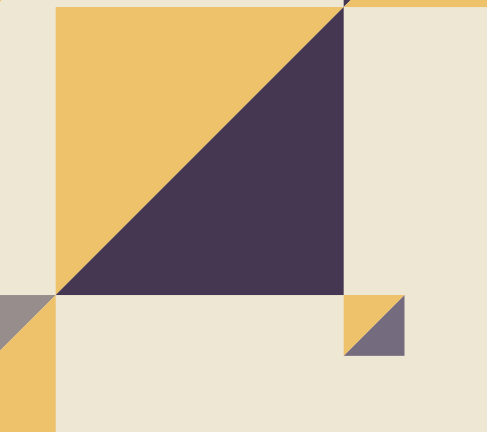
Ésta jurisdicción busca combatir uno de los males que años tras años ha ido en incremento en nuestra sociedad, como es el caso de la corrupción dentro de las instituciones públicas.

Es por ello, que el empleado de manejo o servidor público juega un rol muy importante dentro del engranaje para el buen funcionamiento de las instituciones públicas; no obstante, el incremento del descontento de la gestión pública por parte de la sociedad denota un pensamiento negativo que todo servidor busca beneficiarse o beneficiar a terceros aprovechándose del cargo o posesión que ejerza, generando como consecuencia una total desconfianza, por lo que se exige rendición de cuentas por parte de cada empleado de manejo.



¿Qué es un
Empleado de
Manejo?

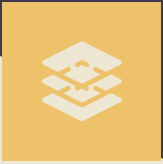




Es aquella persona natural considerada como servidor público que representa al Estado ejerciendo un cargo o función, debiendo administrar, cuidar o custodiar correctamente los bienes, fondos o recursos confiados bajo su responsabilidad.



ARTÍCULO 2 DE LA LEY 67 DE 2008



Reciba



Administre



Recaude



Maneje



Custodie



Invierta



Cuide

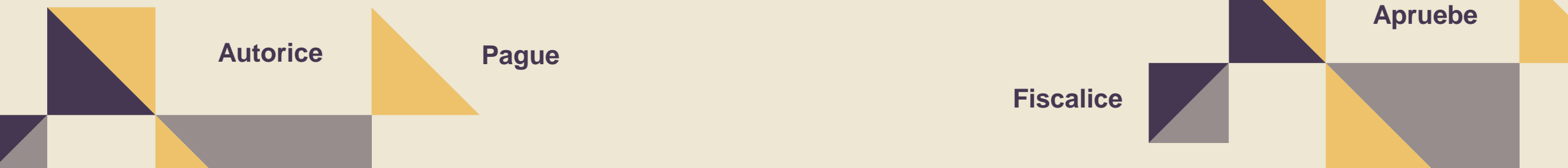
Controle

Apruebe

Autorice

Pague

Fiscalice



¿Qué es una Responsabilidad Patrimonial?



Es una acción irregular que perjudica al patrimonio del Estado, porque las actuaciones consistieron en un perjuicio, una lesión económica, aprovechamiento indebido de los bienes del Estado, en detrimento de las arcas estatales, recayendo principalmente sobre los servidores públicos.

CAUSAS QUE JUZGA LA JURISDICCIÓN DE CUENTAS

Recepción, recaudación, inversión o el pago de fondos públicos, o de la administración, del cuidado, de la custodia, de la autorización, de la aprobación o del control de fondos o bienes públicos.

N°1

N°3

Por examen, auditoría o investigación de oficio por la CGR o denuncia.

5

Institución autónoma o semiautónoma, municipio o junta comunal.

4

Dolo, culpa o negligencia



CÓDIGO FISCAL



ARTÍCULO 10

Las personas que tengan a su cargo la administración de bienes nacionales serán responsables por su valor monetario en casos de pérdida o de daños causados por negligencia o uso indebido.



Artículo 1089

Los Empleados o Agente de Manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República.



Artículo 1090

Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

Ley 32 de 8 de noviembre de 1984

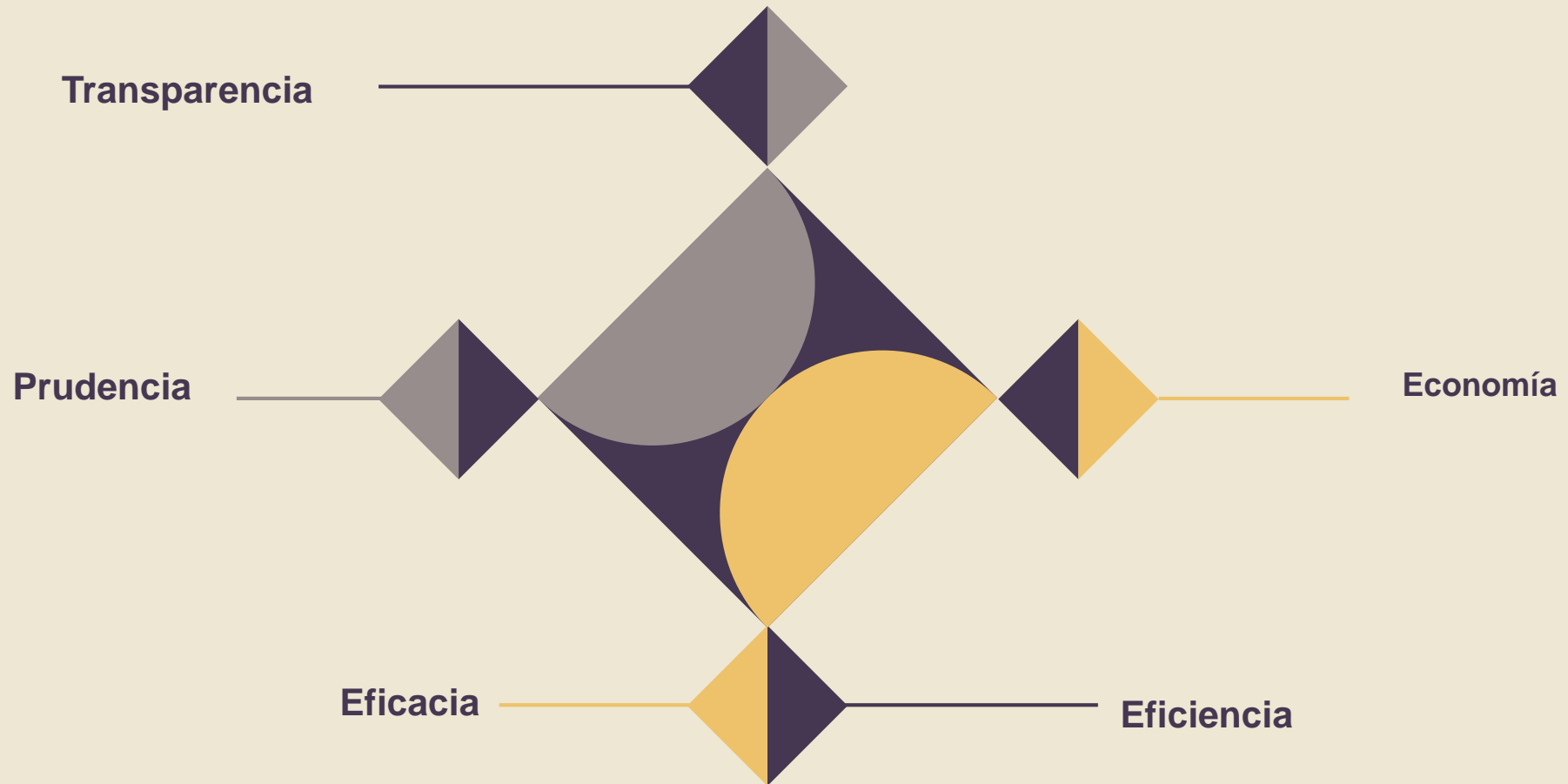
Artículo 20

Ausencia de documentación,
se presume un faltante.



Todo manejo del erario
público debe ser sustentado
o justificado.
(Normas de Control Interno
3.2.4.3 y 3.3.4.6)

PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Eximente de Responsabilidad Patrimonial del Empleado de Manejo como Nueva Tendencia en Panamá.



Doctrina Chilena



Un error no siempre conlleva consecuencias jurídicas.



El error justificable o justa causa de error se podría configurar con mayor razón como causal de exoneración de responsabilidad civil del funcionario público en el juicio de cuentas, a partir del seguimiento de éste de un comportamiento habitual tolerado en la misma Administración Pública y considerado aparentemente legítimo por los autores del daño al patrimonio público.

—JUAN FERRADA BÓRQUEZ

¿QUÉ SIGNIFICA?

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
(INSTITUCIÓN)

HACE CREER LA RECTITUD
DEL COMPORTAMIENTO DEL
FUNCIONARIO

NO CONCURRE LA CULPA O
NEGLIGENCIA



JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE PANAMÁ



Resolución de Descargos
N°2-2018 de 26 de febrero de
2018.



Resolución de Cierre N°4-
2020 de 10 de marzo de 2020
(audiencia oral)

HECHOS

CASO 1

- Consulado de Panamá en Londres
- Supuesta Lesión Patrimonial por B/.140,268.40
- Por el uso del apartamento como residencia por el Cónsul dentro del edificio arrendado para el funcionamiento del consulado.
- El informe de auditoría había determinado que no se había pagado el arrendamiento durante aproximadamente 2 años, por la suma mensual de B/.5,500.00.

HECHOS

CASO 2

- Institución afectada: MINREX
- Supuesta Lesión Patrimonial por B/.155,092.21.
- Se vincula al embajador como jefe de la misión diplomática.
- Causa: al no registrarse y al no enviar la asistencia de una funcionaria al MINREX sobre los días laborados, causando una posible lesión patrimonial.

CONCLUSIONES

- El empleado de manejo es todo servidor público que ejerce una función dentro de las instituciones del Estado, en el manejo de fondos o bienes públicos.
- Toda actuación del empleado de manejo siempre debe estar sometido a la Constitución y a la Ley y no al arbitrio de éste.
- Los recursos del Estado, deben ser manejado con prudencia, transparencia, eficiencia y eficacia para evitar las malversaciones de los fondos.
- No todos los errores por parte del empleado de manejo conllevan a una consecuencia de responsabilidad patrimonial.

GRACIAS

